

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo  
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

### Elecciones.—CIRCULAR

El día 5 del actual debe celebrarse en todos los términos municipales la elección para designación de veinte contribuyentes que con los natos constituyan la Cámara agrícola provincial.

La elección ha de celebrarse con arreglo a las prescripciones de la vigente ley Electoral para Diputados a Cortes, verificándose la votación por papeletas, las cuales contendrán diez nombres, pues cada elector solo puede votar a diez contribuyentes.

La mesa se compondrá por el Alcalde, como Presidente, el Cura Párroco, el Juez municipal, Presidentes de los Sindicatos agrícola y Comunidades de Labradores y Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

El acta se levantará en la misma forma que las de elecciones a Diputados a Cortes y una copia certificada será remitida seguidamente a este Gobierno.

Del exacto cumplimiento de cuanto se halla ordenado a este fin serán responsables personalmente los Alcaldes, esperando de su celo no darán lugar a la

imposición de correctivo, que lamentaría, pero que con toda energía haré efectiva.

Logroño 1.º de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

### Ministerio de la Gobernación

*Tarifa de derechos por la inspección sanitaria, autorizada por la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.*

1.º Inspección sanitaria de las casas y locales destinados al alojamiento o internado de la dependencia mercantil, que autoriza el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918.

Por la inspección, informe, certificado, anotaciones en los libros, actas y oficios que se extiendan en estas visitas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem íd. íd. de cinco a diez dependientes, 10 pesetas.

Idem íd. íd. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem íd. íd. de cinco a diez dependientes, 20.

Idem íd. íd. de diez en adelante, 50.

2.º Inspección sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinen a escritorios o a ofici-

nas de contabilidad donde presen sus servicios los empleados particulares de este ramo, a petición de las entidades particulares interesadas, o según se disponga por las Autoridades competentes:

Por la inspección que se practique y el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que realice este servicio:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito, donde trabajen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem íd. íd. de cinco a diez dependientes, 10.

Idem íd. íd. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito, donde trabajen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem íd. íd. de cinco a diez dependientes, 20.

Idem íd. íd. de diez en adelante, 50.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.—Aprobado por S. M.—Mauel de Burgos y Mazo.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre).

### Fiscalía del Tribunal Supremo

#### CIRCULAR

El Gobierno de S. M., por repetidas iniciativas del Sr. Ministro de Abastecimientos, viene constantemente excitando el celo del Ministerio Fiscal para que a las causas que se incoen por delitos relacionados con la materia de las subsistencias, se preste la más escrupulosa atención, y de ahí las varias circulares dictadas por este Centro, incluso la última de 18 del corriente.

Una nueva Real orden, fecha 18, dictada como continuación de otra del mismo día, revela la necesidad de insistir una y otra vez en el encargo dado a los señores Fiscales de las Audiencias, ahora más especialmente con motivo de una figura de delito a la que se refieren repetidas denuncias llegadas a aquel Ministerio y agudizada con motivo de la sabia e imprescindible medida adoptada por el Poder público de prohibir la exportación del Reino de ciertos artículos.

La hipótesis delictuosa de que se trata, en cuanto se limita a la «concussione impropria» de los romanistas, es decir, a jactarse o aparentar crédito o influencia cerca de los funcionarios públicos para corromperlos mediante la supuesta entrega de cantidades, y en el caso, conseguir los permisos ilícitos de exportación, cierto que no está prevista con un nombre específico en la generalidad de los Códigos, sin excluir el nuestro: pero la simple manifestación de esa influencia perniciosa respecto a funcionarios públicos ¿por qué no aceptarse el criterio romano comprendiéndola entre los delitos contra el honor? Las disposiciones del título X, libro II del Código penal no podrán menos de aplicarse en cuanto definen la injuria y calumnia cuando tales manifestaciones se hallan comprendidas en los artículos 266 al 270 del propio Código.

Pero prescindiendo de este aspecto de la cuestión, dado que las exigencias del Código, características de estos delitos, impedirán por regla general la inclusión en los mismos, evidente que como esas apariencias tienen por objeto el obtener cantidades empleando uno de los medios que determina el número 1.º del artículo 548 del repetido Código,



siempre se encontrará el Ministerio Fiscal con un delito de estafa al que ya se refirió la jurisprudencia en sentencias de 29 de Abril de 1887 y 29 de Marzo de 1905 en el grado que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º

Se servirá V. S. tener estas indicaciones como ampliación de dicha circular del 18 expresada, y cuidará de intervenir activamente en todas esas causas, constituyéndose V. S. por sí o por medio de sus auxiliares propietarios al lado del Juez de instrucción al efecto del artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cumpliendo en su caso los demás particulares que el mismo abarca.

Madrid, 23 de Septiembre de 1919.—Victor Covián.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 104 al 106 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 33.486'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera

de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 340 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

\*\*\*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Registro minero número 3.017

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Justo Burillo Ortigüela, vecino de Nájera, ha presentado a mi autoridad a las 12 y 35 del día 10 de Septiembre último, una solicitud de registro de mineral de cobre, de seis pertenencias, con el título de **Felisa**, situadas en término municipal de Daroca, y paraje denominado La Dehesa y Aval; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca mina que se encuentra en la finca de don Ezequiel García, sita en dicho paraje. Desde dicho punto de partida en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de aquí al Norte y 100 metros, la segunda estaca; de aquí al Oeste y 600 metros, la tercera estaca; de aquí al Sur y 100 metros, la cuarta estaca, y desde ésta última midiendo 400 metros en dirección Este, se llega al punto de partida, cerrándose el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el núme-

ro 3.017, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en

solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño, 1.º de Octubre de 1919.

Angel Gómez Inguanzo

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

PRESIDENCIA

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 12 de la vigente ley Electoral, y teniendo a la vista la relación de Sociedades, Corporaciones y Asociaciones domiciliadas en la Capital, remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, he designado las diez a quienes por orden de antigüedad, corresponde a sus Presidentes formar parte de la Junta provincial, en concepto de Vocales, para el bienio de 1920 y 1921, y son las siguientes:

Número de orden	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Fecha de su constitución
1	Asociación de Labradores	17 Febrero de 1882.
2	Sindicato y Jurado de Riegos	1.º Enero de 1897.
3	Sociedad Obreros Hierro y Metales	26 Diciembre de 1900.
4	Cámara de Comercio	6 Agosto de 1901.
5	Círculo Católico de Obreros	18 Febrero de 1903.
6	Unión Obrera	1.º Abril de 1903.
7	Sociedad Obreros Zapateros	29 Julio de 1903.
8	Idem íd. Alpargateros	27 Septiembre de 1903.
9	Idem íd. Tipográfica	30 Octubre de 1903.
10	Idem íd. Albañiles y peones	11 Diciembre de 1903.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que si alguna de las Sociedades o Corporaciones domiciliadas en esta Capital, se estima preterida por esta designación, pueda interponer contra ella y en época oportuna la debida reclamación, que será tramitada ante la Junta Central del Censo en los quince primeros días del mes de Diciembre próximo.

Logroño, 1.º de Octubre de 1919.—El Presidente, Isidoro Coloma.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

NOMBRAMIENTOS

Esta Sección ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos de Maestros propietarios de Cañas y Santa Eulalia Bajera, hechos en 16 de Septiembre próximo pasado a favor de D. Luis Sebastián Domínguez y D.ª Javiera Lagos López, respectivamente, por haber sido estos nombrados con anterioridad en otra provincia; y como consecuencia de estas anulaciones han sido nombrados nuevamente Maestros propietarios de dichas escuelas:

D.ª Emilia Peña de Castro, de Santa Eulalia Bajera; con fecha 29 de Septiembre próximo pasado; y

D. Miguel Velamazán García, de Cañas; con fecha de hoy.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Logroño, 1.º de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

673

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde:

Día 1.º de Octubre de 1919

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.



# Tesorería de Hacienda

Recaudación ordinaria

Contribución Rústica

## Pueblo de Calahorra

RELACIÓN de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

(Continuación) (1)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Plas. Cts.
2110	Don Félix Solana	8 96
2113	» Santos Solana	6 62
2114	» Pedro Solana	2 12
2117	» Fructuoso Solana	2 23
2122	» Pedro Solano Arcos	2 61
2123	» Juan Solano	5 05
2125	» Galo Solano	5 70
2126	» Isaac Solano	1 96
2128	» Alejo Solano	3 53
2129	» Felipe Solano	14 17
2130	D. <sup>a</sup> Ramona Solano	3 42
2133	Don Pedro Sota	13 79
2134	» Hermenegildo Soto	5 16
2138	D. <sup>a</sup> Petra Subero	4 08
2142	» María Subero	2 61
2143	Don Cipriano Subero	3 04
2147	» Miguel Subero	3 04
2148	» Deogracias Subero	2 77
2149	» Tiburcio Subero	2 61
2151	» Toribio Subero	4 94
2152	» Gregorio Subero	20 64
2154	» Angel Tamayo	2 07
2155	» Ezequiel Tamayo	4 51
2156	» Benigno Tamayo	2 23
2157	» Laureano Tamayo	4 89
2158	» Isidro Tamayo	3 48
2163	» Andrés Toledo	2 28
2164	» Martín Toledo	4 89
2165	» Ruperto Toledo	2 61
2166	» Simón Toledo	2 23
2168	» Juan Toledo	1 79
2170	» Manuel Toledo	2 01
2173	» Andrés Toledo	3 26
2181	» Basilio Torres	5 32
2182	» Benito Torres	2 45
2183	» Pedro Torres	6 24
2184	» Fermín Torres	4 34
2186	» Valentín Terroba	3 80
2188	» Vicente Tutor	130 73
2190	D. <sup>a</sup> Basola Ugarte	33 67
2191	» Clotilde Ugarte	7 87
2192	» María Ugarte	10 48
2193	Don José Ugarte	38 65
2198	» Cipriano Urzanqui	2 01
2200	» Eugenio Urzanqui	2 93
2203	» Bernardino Valdemadera	7 76
2204	» Venancio Valle	124 04
2207	» Ricardo Vázquez	84 10
2213	» Gabino Villa	4 46
2214	» Marcelino Villa	2 17
2215	» Manuel Velloso	28 34
2218	» Cayetano Velloso	25 85
2220	» Benito Velloso	36 50
2221	» Lucio Velloso	1 96
2223	» Basilio Velloso	30 07
2224	» Felipe Velloso	1 79
2225	» Laureano Velloso	2 50
2226	» Cipriano Velloso	7 17
2227	» Ricardo Velloso	2 07
2229	» Felipe Villaoz	2 61

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Plas. Cts.
2231	Don Martín Villodas	2 17
2232	D. <sup>a</sup> Gabina Villodas	1 96
2233	Don Saturnino Villodas	1 85
2235	» Emilio Villodas	10 31
2239	» Atanasio Victoria	2 12
2240	» Dámaso Victoria	3 59
2243	» Jorge Victoria	1 79
2247	» Justo Victoria	2 12
2251	» Benito Vizcaíno	2 99
2252	» Manuel Yanguas	11 29
2255	» Juan Zapata	7 22
2256	» Marcos Zapata	6 73
2257	» Matías Zapata	6 02
2258	» Severiano Zapata	10 04
2260	» Fulgencio Zapata	73 94
2266	» Pablo Alvarez	6 52
2267	» Cándido Alvarez	3 64
2270	» Alejo Arnedo	202 33
2272	» Félix Bretón	2 23
2273	D. <sup>a</sup> Encarnación Bretón	4 67
2274	Don Nemesio Bretón	3 31
2276	» Epifanio Bretón	11 19
2277	» Manuel Bretón	4 56
2278	» Bernardino Bretón	6 95
2282	» Simón Cabezon	2 61
2291	» Julián Domeco	1 85
2292	D. <sup>a</sup> Josefa Dorransoro	3 04
2296	Don Claudio Falcón	2 83
2300	» Bernardino Falcón	3 48
2301	» Juan Falcón	2 01
2314	» Dámaso Falcón	2 61
2317	» Pantaleón Falcón	1 79
2318	» Telesforo Falcón	1 79
2324	» Maximino Fernández	1 90
2329	D. <sup>a</sup> Pascuala Luis García	4 07
2331	» Baltasara Garrido	1 96
2333	Don Esteban Fraile	3 86
2353	» José María Gutiérrez	2 28
2357	» Dionisio Gutiérrez	2 23
2372	» Angel Jiménez	2 55
2374	» Marcos Jiménez	4 85
2376	» Atanasio Jiménez	2 45
2380	» Ambrosio Jiménez	4 08
2391	» Ildelfonso Lorente	4 02
2395	» Fermín Marcilla	2 72
2397	» Francisco Marín	15 75
2398	» Miguel Marín	4 29
2399	» Rogelio Marín	3 79
2404	» Marcelino Marín	1 96
2419	» Pedro Martínez	2 72
2426	» Antonio Martínez	1 85
2429	» José María Martínez	2 45
2432	» Fermín Martínez	3 26
2436	» Pedro Martínez	2 77
2444	» Darío Mateo	2 23
2445	D. <sup>a</sup> Remedios Mateo	3 61
2450	Don Francisco Miguel	57 77
2457	» Santiago Miranda	4 02
2467	» Víctor Montiel	3 04
2469	» Eusebio Moreno	2 45
2470	» Isidoro Moreno	2 72
2472	» Angel Moreno	3 20
2477	» Gregorio Moreno	4 08
2479	D. <sup>a</sup> Balbina Ocón	2 01
2483	Don Felipe Ocón	11 84
2484	» Joaquín Ocón	17 76
2490	» Simeón Ochoa	2 45
2496	» Venancio Pastor	1 96
2497	» Bartolomé Pastor	6 89
2499	» Bonifacio Peñalva	1 96
2500	» Lorenzo Pérez	5 05
2501	» Ramón Pérez	3 91
2511	Pósito de Aldeanueva de Ebro	5 32
2521	Don Simón Ríos	2 17
2523	» Antonio Roldán	1 90
2525	» Manuel Roldán	3 64
2530	» Miguel Roldán	3 69
2536	» Santiago Rubio	2 50
2537	» Domingo Rubio	4 08
2538	» José María Rubio	2 24
2539	» Antonio Rubio	2 01
2546	» Manuel Rubio	2 34
2548	» Joaquín Ruiz de Bucesta	30 »
2556	» Pedro Ruiz	2 34
2574	D. <sup>a</sup> Juliana Falcón	2 12

(1) Véase el BOLETÍN número 117.

(Continuará)



Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto sobre Derechos reales, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Esteban Soto Pardo y hermanos	22	05
Marcelino Soto	9	76
Hijos de D. Manuel Metola	6	72
Manuel Metola	3	53

En Logroño a 4 de Septiembre de 1919.—Saturnino Ruiz.

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PESCA

676

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que a las once del día 31 de Octubre tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la segunda subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegual que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal, o lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado este, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada a la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual, se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción a la ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo, con arreglo a lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá a celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas e indemnizaciones a que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos o épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción a las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar a ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio de 1919 al 1924, en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 27 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

QUEL

680

Rectificado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el reparto sustitutivo del de consumos y el de cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, de conformidad con la Real orden de 13 del actual, se hallan expuestos al público en la Casa Consistorial de esta villa, por espacio de ocho días, en cuyo tiempo pueden los interesados presentar por escrito las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel, 27 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Hilario Moreno.

\*\*\*\*\*

TURRUNCÚN

674

Se anuncia al público los repartos girados de consumos y de arbitrios extraordinarios para el presente año, por término de cinco días, encontrándose en la Casa Consistorial, y en dicho término podrá reclamarse por escrito contra los mismos.

La Junta se reunirá el 3 del próximo mes y oír las reclamaciones verbales.

Turruncún, 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Dámaso González.

\*\*\*\*\*

VILLALBA DE RIOJA

678

Formado el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual de 1919, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presenten las reclamaciones que estimen justas, las cuales serán resueltas en juicio de agravios por la Junta municipal.

Villalba de Rioja, 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Alejandro Muga.

\*\*\*\*\*

LEDESMA DE LA COGOLLA

679

Confecionado el apéndice al amillaramiento y relación de la ganadería de esta villa para el año de 1920, quedan expuestos al público por término de quince días el primero y de 5 la segunda en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ledesma de la Cogolla, 27 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Emilio Pérez.

\*\*\*\*\*

AGONCILLO

De conformidad con lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 del actual, desde esta fecha queda expuesto al público el repartimiento de consumos de 1918, prorrogado para

el año actual por término de 8 días, al objeto de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido este plazo, el Ayuntamiento y Junta municipal procederán a su examen para resolverlas y practicar cuantas rectificaciones sean necesarias en el juicio de agravios.

Agoncillo, 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gervasio Viana.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

675

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones contra Paulino López Silanes, vecino de Villalba, se cita a Fortunato Díez, vecino que fué de Villalba, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 1.º de Octubre próximo, a las 10, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño a declarar como testigo en las sesiones del juicio oral señalado en dicho sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 27 de Septiembre de 1919.—El Secretario, M. Priego.

\*\*\*\*\*

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

677

Don Pedro Soria Jiménez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de D. Sandalio Jiménez Sarnago, contra D. Gaspar Torrecilla Sesma, el día diez y ocho del actual, recayó al siguiente día sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos la rebeldía del demandado don Gaspar Torrecilla Sesma, así como condenar y condenamos al mismo al pago de las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas reclamadas por el demandante don Sandalio Jiménez Sarnago, con imposición de costas causadas y que se causen. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al condenado en rebeldía por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en su parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Soria.—Fructuoso Benito.—Gregorio Escudero.»

Se publicó en el día de su fecha.—Pablo Miguel.

Dado en Aguilar del Río Alhama, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Soria.—Por su mandato, Pablo Miguel.

Imp. Provincial.—Logroño.